

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
NIT:	900.315.506-2
CONTRATISTA:	ECO CLEANING SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT:	901.518.931-5
REPRESENTANTE LEGAL	CATALINA SALDARRIAGA CANO
CÉDULA DE CIUDANÍA.:	1.128.276.858
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERARIOS DE ASEO PARA LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
PLAZO:	DESDE EL 08 DE MAYO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS(\$367.816.831)INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CDP:	0099 DEL 24 DE MARZO DE 2026

---

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, NIT **900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ECO CLEANING SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**, identificada con NIT. No. 901.518.931-5 representada legalmente por la señora **CATALINA SALDARRIAGA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.858, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificadorio N°1 al Contrato No. 41-2026 - proceso de Menor Cuantía SA-ACAM-05-2025, previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** La Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos, de Servicios Conexos al Transporte y/o Movilidad y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques. La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá prestar servicios de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación (física y/o cerrada y/o abierta), respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, ya sea multimodal alternativo o convencional terrestre en área urbana, administración de plataformas tecnológicas, informáticas de sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad (física y/o cerrada y/o

abierta) para sistemas públicos y/o privados y/o particulares y/o turísticos multimodales alternativos o convencional terrestre; administración y gestión de un sistema de recaudo para facilitar y optimizar la captación de pagos, ingresos y/o recaudo de fondos para terceros. Así como la supervisión, manejo y administración de software de flota para sistemas de transporte urbano articulados e integrados.

Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales.

**SEGUNDA:** Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, requería contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERARIOS DE ASEO PARA LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**

**TERCERA:** Que debido a lo anterior se adelantó el proceso de selección de menor cuantía **SA-ACAM-05-2025**, el cual culminó con la aceptación del contrato No. 41-2026 por ambas partes.

**CUARTA:** Que de manera involuntaria en el clausulado electrónico del Secop II, se consagró como fecha de inicio del contrato el 07 de mayo de 2026, siendo la correcta 08 de mayo de 2026.

**QUINTA:** Que este error involuntario de digitación fue informado por la Supervisión mediante oficio No. ACI-CI-107-2026 del 03 de junio de 2026 y mediante GER CI-041-2026, el gerente autorizó la respectiva modificación.

**SEXTA :** Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

*“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“La corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”*

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, por lo tanto, mediante el presente documento se procede a subsanar y corregir los errores involuntarios de digitación cometidos en la minuta contractual respecto de la inclusión de las estampillas y tasas y el error de digitación en el objeto contractual del cuadro inicial enunciativo del contrato.

**OCTAVA:** Que el Modificadorio No.01 planteado no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

**DECIMA SEGUNDA:** Que en un contrato de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

**DECIMA TERCERA:** Que es un deber de la Gerencia ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar y modificar en la cláusula electrónica del contrato digital en Secop II información general, que la fecha de inicio correcta es del 08 de mayo de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no serán modificadas y su alcance continuara de igual forma.

**CLÁUSULA QUINTA-FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II